



Fondos internacionales
de indemnización
de daños debidos a
contaminación por
hidrocarburos

Punto 5 del orden del día	IOPC/MAY23/5/1/2	
Fecha	11 de mayo de 2023	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES27	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC80	
Asamblea del Fondo Complementario	SAES11	

CONVENIO SNP DE 2010

RESULTADOS DE CUESTIONARIOS Y DEL SEMINARIO SOBRE SNP

Nota de la Secretaría

Resumen:

En enero de 2023 la Secretaría concluyó la redacción de una nota en que se resumían los principales problemas relativos a la notificación de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (SNP) que es preciso resolver antes de la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 y se proponía una serie de posibles soluciones de tales problemas. La nota también contenía dos cuestionarios pensados para animar a los Estados Contratantes, y a los Estados que se prevé que ratificarán el Convenio SNP próximamente, a facilitar información acerca de su legislación nacional en relación con la notificación de las SNP. Las respuestas a los cuestionarios dieron a los Estados la oportunidad de informar a la Secretaría de los problemas que han enfrentado y de formular las preguntas que pudieran tener en relación con algunos de los problemas más complejos relacionados con la notificación de las SNP.

Este documento recoge un resumen y un análisis de las respuestas al cuestionario recibidas, en particular con respecto a las propuestas formuladas por la Secretaría en relación con posibles soluciones a los problemas relativos a la notificación.

Además se resumen aquí los debates que tuvieron lugar en el seminario sobre SNP realizado los días 3 y 4 de abril de 2023, que incluyeron un examen inicial de los resultados del cuestionario y de las propuestas formuladas.

Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a:

- a) tomar nota de la información;
- b) examinar los resultados de los cuestionarios y las observaciones de la Secretaría relativas a los problemas determinados en relación con la presentación de informes de cargas SNP, así como las soluciones propuestas por la Secretaría de tales problemas; y
- c) formular los comentarios y las opiniones que estime oportunos.

1 Introducción

- 1.1 Según se informó en el documento IOPC/MAY23/5/2, en enero de 2023 la Secretaría concluyó la redacción de una nota en que se resumían los principales problemas relativos a la notificación de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (SNP) que es preciso resolver antes de la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 y se proponía una serie de posibles soluciones de tales problemas. La nota también contenía dos cuestionarios pensados para animar a los Estados Contratantes, y a los Estados que se prevé que ratificarán el Convenio SNP próximamente, a facilitar información acerca de su legislación nacional en relación con la notificación de las SNP. Las respuestas a los cuestionarios dieron a los Estados la oportunidad de informar a la Secretaría de los problemas que han enfrentado y de formular las preguntas que pudieran tener en relación con algunos de los problemas más complejos relacionados con la notificación de las SNP.
- 1.2 La Secretaría distribuyó los cuestionarios con el importante objetivo de recoger información para ayudar a elaborar un sistema eficaz aprobado conjuntamente para la notificación de cargas de SNP sujetas a contribución, un elemento que se considera esencial para facilitar la entrada en vigor del Convenio y para el funcionamiento eficaz del Fondo SNP una vez que se establezca.
- 1.3 En la sección 2 de este documento figura un resumen y un análisis de las respuestas al cuestionario recibidas, en particular con respecto a las propuestas formuladas por la Secretaría en relación con posibles soluciones a los problemas relativos a la notificación.
- 1.4 Además, en la sección 3 se resumen los debates que tuvieron lugar en el seminario sobre SNP realizado los días 3 y 4 de abril de 2023, que incluyeron un examen inicial de los resultados del cuestionario y de las propuestas formuladas.

2 Análisis de los cuestionarios acerca de la obligación de presentar las notificaciones en virtud del Convenio SNP de 2010

2.1 Información de referencia

- 2.1.1 Por lo que se refiere a la obligación de notificar las cargas de SNP, es importante recordar a los Estados Contratantes que, antes de la entrada en vigor del Convenio, deben notificar solamente las cantidades totales de cargas sujetas a contribución recibidas en sus países, sin especificar detalles. Sin embargo, una vez que el Convenio entre en vigor, se requerirán informes de SNP más detallados y una lista de las compañías. Por tanto, es de la mayor importancia asegurarse de que las reglas aplicables resulten claras para todas las partes y de que se incorporen en sus legislaciones antes de la entrada en vigor del Convenio SNP.
- 2.1.2 Los cuestionarios descritos en la sección 1 proporcionaron a los Estados la oportunidad de informar a la Secretaría de los problemas que puedan haber enfrentado y de formular las preguntas que pudieran tener en relación con algunos de los problemas más complejos relacionados con la notificación de las SNP, en particular la aclaración de términos tales como el "receptor", el "principal" y el "agente" (y otros términos utilizados para describir esas funciones). La aclaración y el examen de cualesquiera problemas y de su solución deberían ayudar a todas las partes interesadas a gestionar el avance de sus procedimientos de notificación, lo cual incluirá concertar con la Secretaría el apoyo que requieran con el fin de identificar a los contribuyentes individuales y cualquier otro problema que pueda surgir.
- 2.1.3 La Secretaría recibió 12 cuestionarios con información interesante que le permite continuar su labor de elaboración de documentos con el fin de aclarar ciertos aspectos de la notificación de SNP. Esta documentación además debería ayudar a todas las partes a gestionar mejor el desarrollo de su procedimiento de notificación. Los Estados también pueden solicitar asistencia a la Secretaría para la identificación de contribuyentes individuales y para otras cuestiones.

2.2 Resumen general de las respuestas a los cuestionarios

2.2.1 La Secretaría recibió 12 cuestionarios debidamente rellenos. Otros cinco Estados respondieron a la petición en términos generales pero sin rellenar los cuestionarios, pues consideraron que eran de menor utilidad ya que se encontraban en una fase temprana del proceso de implantación y de adhesión.

2.2.2 La forma que se dio a las respuestas varió en función del nivel de progreso de cada Estado en cuanto a su reglamentación para llevar a cabo la notificación. Algunos Estados, ya fueran o no Estados Contratantes, no contaban necesariamente en ese momento con toda la reglamentación.

2.2.3 Los cuestionarios pusieron de relieve que no todos los Estados Contratantes estaban completamente listos para cumplir las prescripciones para la entrada en vigor del Convenio. En este sentido se trató de un ejercicio provechoso, que puso de relieve que algunos Estados requieren una asistencia especial de la Secretaría para poder lograr la implantación plena del Convenio en un futuro próximo.

2.3 Resumen de las respuestas a las preguntas específicas

2.3.1 Pregunta 1: ¿Ha declarado obligatoria la notificación de SNP en su legislación nacional?

Doce Estados respondieron afirmativamente.

2.3.2 Pregunta 2: ¿Ha identificado a empresas que deberán presentar al Gobierno informes sobre cargas SNP sujetas a contribución?

Siete Estados respondieron afirmativamente, la mayoría con una descripción de su metodología, según se indica más abajo.

2.3.3 Pregunta 3: ¿Cómo identifica actualmente a las empresas que deberán presentar informes o cómo planea hacerlo?

Se recibieron respuestas diversas, en su mayoría referidas a:

- el contacto con las asociaciones del sector;
- leyes que obligan a las compañías a identificarse ellas mismas;
- medidas de la administración pertinente, vinculadas a otras partes interesadas clave, como los puertos;
- sistemas electrónicos o gestionados por personal para registrar la identificación de las compañías y los cambios cuando así se requiere.

2.3.4 Pregunta 4: Si ha declarado obligatorias en su legislación nacional las reglas aplicables a la notificación de cargas SNP sujetas a contribución:

a) ¿Utiliza el artículo 1.4 a) como base de la legislación?

Ocho Estados indicaron que aplicaban plenamente el artículo 1.4 a). Tres Estados indicaron que de momento solamente utilizaban el aspecto del receptor físico a la espera de la aclaración definitiva de toda la reglamentación después de la entrada en vigor del Convenio.

b) ¿Utiliza el artículo 1.4 b) como base de la legislación?

Ningún Estado ha escogido esta opción.

2.3.5 Pregunta 5: ¿Consideraría utilizar el artículo 1.4 b) tal como lo describen los FIDAC en el anexo I del cuestionario?

Tres Estados indicaron que comprendían la importancia de esta propuesta, pero se mostraron preocupados por el riesgo que supone renunciar a la responsabilidad en sí de presentar informes y de pagar las cargas SNP a los receptores físicos en lugar de delegar parte de esa responsabilidad en los principales.

2.3.6 Pregunta 6: ¿Su legislación nacional incluye algún tipo de información acerca de sanciones por no notificar cargas SNP?

Once Estados han adoptado algún tipo de sanciones por la presentación tardía de notificaciones o por la presentación de información incorrecta que incluyen la imposición de multas y de penas de prisión.

2.3.7 Pregunta 7: ¿Ha establecido cuáles son las autoridades nacionales responsables de la gestión de las SNP?

Doce Estados han establecido autoridades nacionales para la gestión de sus compromisos en relación con cargas SNP.

2.3.8 Pregunta 8: ¿Qué fuentes de información ha utilizado para comprobar las cifras facilitadas por los receptores?

La mayoría se refirió al acceso a las administraciones aduaneras y a las cifras facilitadas por el sector y datos de las administraciones portuarias. Cuatro Estados europeos han indicado que se proponen utilizar la ventanilla única marítima nacional (informe VUMN) para ayudar a identificar las SNP recibidas en su país.

2.4 Información suministrada en la nota que incorpora los cuestionarios relativos a los problemas principales que deben resolverse urgentemente

Relación entre el receptor físico y el principal si el receptor actúa como agente

2.4.1 Tal como se indica en la nota de presentación de los cuestionarios, en el artículo 1.4 del Convenio SNP de 2010 se incluye la definición de "receptor" de una carga sujeta a contribución.

Artículo 1.4 a)

2.4.2 Según esta definición, el "receptor" es la persona que "físicamente recibe" una carga sujeta a contribución descargada en los puertos o terminales de un Estado Parte. Sin embargo, si en el momento de la recepción la persona que es el "receptor físico" de la carga actúa como "agente" de otra persona (denominada "principal") que está sometida a la jurisdicción de cualquier Estado Parte, se considerará "receptor" al "principal", pero solo si el "agente" facilita al Fondo SNP los datos del "principal".

2.4.3 Por su naturaleza, dicha definición conlleva la posibilidad de que se requieran mayores esfuerzos administrativos y regulatorios no solo del receptor físico, sino también del principal, e incluso podría dar lugar a que se notifiquen menos cargas SNP sujetas a contribución totales si los principales no alcanzan los umbrales de notificación necesarios. A fin de aclarar esos puntos, podrían utilizarse

las siguientes definiciones terminológicas para referirse a las obligaciones de notificación de cargas SNP sujetas a contribución:

El "receptor" puede ser:

- un "receptor físico", que es la entidad que físicamente recibe una carga sujeta a contribución descargada en los puertos o terminales de un Estado Parte;
- o
- un "principal", que se considerará el "receptor" si la carga sujeta a contribución es recibida físicamente por un "agente" en representación del "principal", con dos condiciones:
 1. El "principal" está sometido a la jurisdicción de un Estado Parte en el Convenio SNP de 2010; y
 2. el "agente" facilita al Fondo SNP los datos del "principal".

Artículo 1.4 b)

- 2.4.4 Otra opción que la Secretaría propone en el cuestionario como la más práctica es que los Estados utilicen el artículo 1.4 b). Según esa parte del artículo, los Estados pueden decidir en su legislación nacional quién es el "receptor", con la condición de que la cantidad total de carga sujeta a contribución recibida de conformidad con dicha legislación sea sustancialmente la misma que el total recibido en virtud del artículo 1.4 a).
- 2.4.5 La opción de agente/principal del artículo 1.4 a) parece causar dificultades cuando los Estados aplican el Convenio y además plantea muchos problemas prácticos, tanto para los Estados como para el futuro Fondo SNP. A su vez, esto podría generar incertidumbre y una posible aplicación injusta del Convenio en Estados transfronterizos, lo que sin duda debería evitarse.
- 2.4.6 Sobre esta base, los FIDAC han propuesto que se decida que los Estados deben asegurarse de que su legislación nacional identifique a los receptores físicos como "receptores" de la carga sujeta a contribución en sus puertos o terminales. Para que esto suceda, sería necesario utilizar la opción del artículo 1.4 b), según la cual los Estados pueden valerse del receptor físico solamente, en vez de utilizar la opción de agente/principal del artículo 1.4 a). Si se tomara esa decisión, los Estados harían recaer la obligación de notificar y de pagar contribuciones únicamente en los receptores físicos, como ocurre en la actualidad con la gestión de los informes de hidrocarburos y el pago de las correspondientes contribuciones a los FIDAC, lo que simplificaría en gran medida las gestiones de este tipo para los Estados y el Fondo SNP.
- 2.4.7 De esta manera, el receptor físico que actúe como agente podría llegar a un acuerdo contractual con el principal para que se le reembolse cualquier contribución adeudada al Fondo SNP por la carga recibida. Los Estados podrían consagrar esta práctica en su legislación nacional o, en su defecto, dejar que las partes lleguen a un acuerdo mediante un contrato. Un acuerdo contractual (comercial) de este tipo también podría cubrir la posibilidad de que el receptor físico que actúa como agente esté ubicado en un Estado Contratante mientras que el principal no lo está. El agente y el principal ya tendrían contratos comerciales que regulen la entrega, los pagos y otros detalles del acuerdo comercial. Una cláusula de reembolso de los costes relativos a las SNP formaría parte de sus acuerdos contractuales.
- 2.4.8 Esta interpretación del artículo 1.4 b) podría, por lo tanto, ofrecer una solución a las dificultades que presenta la opción de agente/principal y podría aliviar a los Estados y al Fondo SNP de la carga administrativa que supone mantener un seguimiento de los agentes y principales. Además, esta

solución garantiza la notificación de todas las cargas SNP, ya que en dicho caso no sería posible utilizar un posible umbral para cada principal.

Resumen de las respuestas a los cuestionarios sobre este tema

- 2.4.9 Por lo que se refiere a la relación entre el receptor físico y el principal en los casos en que el primero actúe como agente, de las respuestas a los cuestionarios se deduce lo siguiente:
- La mayor parte de los Estados (Contratantes o no) se muestran de acuerdo con el artículo 1.4 a) cuando consideran que el receptor será la persona que físicamente recibe las cargas sujetas a contribución en puertos o terminales, pero si dicha persona es un agente de otra persona que se encuentra bajo la jurisdicción de cualquier Estado Parte, entonces consideran que el principal será el receptor si el agente comunica la identidad del principal al Fondo SNP.
 - Algunos Estados están a la espera de la confirmación oficial definitiva de la regla antes de la entrada en vigor del Convenio.
 - El artículo 1.4 b), como lo sugirieron los FIDAC en el anexo I del cuestionario, reduce la carga administrativa de las administraciones y del Fondo SNP. Sin embargo, algunos países, en los que buena parte de las cargas SNP se reciben a través de sus puertos y a continuación se conducen en tránsito a países vecinos, respondieron que se verían afectados negativamente si se ajustaran al artículo 1.4 b). Consideran que si delegan en el receptor físico la obligación de hacer las notificaciones se correría el riesgo de aumentar considerablemente la carga que pesa sobre él.
 - Por otra parte, en opinión de algunos Estados, para asegurarse de que estos receptores estén dispuestos a facilitar información sobre las cargas SNP que se reciban, esta carga administrativa adicional no debería ser obligación exclusiva de los receptores físicos (se correría el riesgo de perder su ayuda y su buena disposición para facilitar datos y otra información).

Conclusiones

- 2.4.10 Sobre la base de los comentarios formulados en respuesta a los cuestionarios y durante el seminario SNP (véase *infra*) cabría pensar que la propuesta de los FIDAC se limitaría a una transferencia de responsabilidad de los principales a los agentes, y que no sería posible protegerse del riesgo de que automáticamente los agentes deban asumir el pago de todas las contribuciones.
- 2.4.11 Sin embargo, con la propuesta de los FIDAC en realidad se propone asegurarse de que el receptor físico, actuando en calidad de agente, pueda entablar un acuerdo contractual (comercial) con el principal para que se le reembolsen las contribuciones pagaderas al Fondo SNP por la carga así recibida. Se trata de un tema que será necesario seguir perfeccionando y comunicar adecuadamente para asegurarse de que la totalidad del concepto resulte clara tanto para los Estados como para los contribuyentes.
- 2.4.12 En su lugar, la mayoría de los Estados se declararon partidarios de la aplicación plena del artículo 1.4 a), pese a que se tuvo conciencia de las complicaciones que puede ocasionar la multiplicación de diferentes tipos de compañías participantes en el procedimiento de notificación.
- 2.5 Gestión de los receptores principales ubicados en otros Estados que no sean los del receptor físico
- 2.5.1 El problema que plantea la gestión de los receptores principales ubicados en otros Estados que no sean los del receptor físico solamente surgirá si un Estado aplica el artículo 1.4 a) (opción del agente/principal). Es posible descomponerlo en dos subcuestiones, a) y b), como se indica a continuación.

a) *Determinación del Estado responsable de los volúmenes de SNP en casos de países transfronterizos y de los Estados a los cuales tanto el agente como el principal deberán presentar sus informes*

2.5.2 A algunos Estados les preocupa particularmente esta situación en razón del gran número de receptores físicos que actúan como agentes de principales en sus propios países o en otros, y querrían además saber si los principales en esos otros países estarían obligados por el Convenio, en particular durante los primeros años posteriores a su entrada en vigor, en que solamente unos pocos Estados serían Partes.

b) *Notificación de los umbrales en las redes de agentes transfronterizos*

2.5.3 Los umbrales de notificación de los agentes y principales ubicados en los mismos o en diferentes Estados Contratantes crearán dificultades con respecto a los umbrales de volumen aplicables a todos los agentes y principales a la hora de preparar sus informes. Tal es el caso de los agentes o receptores principales que manejen volúmenes bajos, en que surge el riesgo de que algunos no procedan a notificar pues se trataría de informes por debajo del umbral, por lo cual podrían notificarse menos cargas SNP que las entregadas en la realidad después de su transporte por mar. Dada la posible complejidad que plantearía la gestión de estas cuestiones, es importante tener presente que esta dificultad podrá resolverse eficazmente utilizando la definición del artículo 1.4 b), como se propone *supra*.

2.5.4 El agente necesariamente no tiene conocimiento de las cantidades totales recibidas por el principal debido a que este puede tener varios agentes. Por tanto, para un agente determinado el hecho de que solo haya recibido una cantidad relativamente pequeña de carga para un principal no sería indicación necesariamente de que la carga no haya sido notificada, y pagada, por el principal.

2.5.5 Si el agente y el principal debieran notificar a autoridades de diferentes Estados Partes, este tema sería de interés también para la función del Fondo SNP a la hora de cotejar la información recibida de diferentes Estados Partes.

Resumen de las respuestas a los cuestionarios sobre este tema

2.5.6 Por lo que se refiere a la gestión de los principales ubicados en otros Estados que no sean el Estado del receptor físico, las respuestas a los cuestionarios indican lo siguiente:

- Si la oficina registrada del principal se encuentra fuera del Estado en que el agente está basado, el principal estará representado por una entidad legal a través de una oficina registrada localmente. Si no se designa un representante legal, se presume que el agente es el representante legal del principal.
- En tal caso, el agente/receptor físico deberá declarar en el Estado en que recibió la carga SNP, en particular si el principal no está ubicado en un Estado Parte.
- Se plantearon algunas preguntas acerca de los principales ubicados en otros Estados. Si tales Estados no son partes, entonces el receptor físico original tendrá que notificar las cantidades de SNP recibidas por esos principales. Tal será el caso también si algunos Estados utilizan a) y otros b). Esto sugiere que habría que optar por el artículo 1.4 b) para resolver este problema.
- Después de determinar cuál fue la compañía que físicamente recibió la carga (receptor físico), la administración también identificará al principal o principales con la ayuda del receptor físico si este es un "agente".

Conclusiones

2.5.7 La situación descrita es un problema complicado que puede ser difícil de resolver. La referencia de las cantidades de cargas SNP sujetas a contribución recibidas en un Estado Parte es lo que reciben los receptores físicos después de su transporte por mar. El uso de la metodología relativa a los agentes/principales podrá dar como resultado una reducción de las cargas SNP sujetas a contribución, en particular si algunos principales reciben volúmenes por debajo de los umbrales del Convenio. Lo mismo sucede en los casos en que los agentes delegan la obligación de notificar en receptores principales que quizá no estén radicados en Estados Partes. Esta cuestión sería particularmente importante en los años iniciales de la entrada en vigor del Convenio SNP, ya que llevará unos cuantos años contar con un gran número de Estados Partes.

2.6 Identificación de los receptores verdaderos en los Estados Contratantes

2.6.1 Es importante que los Estados identifiquen a sus receptores verdaderos con el fin de estar en condiciones de facilitar sus propios informes sobre cargas sujetas a contribución cuando el Convenio entre en vigor. En efecto, el artículo 21 dispone que todos los Estados Contratantes se asegurarán de que toda persona obligada a pagar contribuciones [...] figure en una lista que el Director [del Fondo SNP] elaborará y mantendrá actualizada.

2.6.2 Además, un Estado Contratante que no haya presentado datos sobre las cargas sujetas a contribución correrá el riesgo de ser suspendido temporalmente del Convenio SNP de 2010 (artículo 45.7). En el artículo 21bis se hace referencia a otro riesgo, pues dispone que no se pagará indemnización por ningún siniestro en un Estado Contratante que no presente sus informes SNP.

Resumen de las respuestas a los cuestionarios en relación sobre este tema

2.6.3 Con respecto a la identificación de los receptores verdaderos en los Estados Contratantes, las respuestas a los cuestionarios indican lo siguiente:

- Por lo que se refiere a la mayoría de los Estados, se organizaron varias reuniones con las partes interesadas pertinentes y organizaciones del sector de las cargas de SNP para asegurarse de que la información se compartiera en una fase temprana y de que se explicara detalladamente la obligación de presentar informes.
- En dos Estados, las compañías que individualmente reciben SNP, bien en calidad de agente/receptor físico o de principal, presentan sus notificaciones directamente a las autoridades a través de un sistema de notificación en línea que facilita la vigilancia de las compañías, gracias al registro anual de la lista de compañías y las cantidades de cargas SNP sujetas a contribución.
- En algunos Estados, la decisión de compartir oficialmente las prescripciones para la notificación con asociaciones del sector, quienes a su vez transmiten la información a compañías que determinan si deben presentar informes, resultó de utilidad para obtener rápidamente una lista detallada de las compañías pertinentes. La comparación de los informes de años anteriores y, si se juzgó necesaria, la comunicación con determinadas compañías, fueron medidas consideradas de provecho para garantizar la debida comprensión con carácter regular del sistema por las compañías.
- En el caso de dos Estados, las administraciones no cuentan con una lista fija de receptores, pero tienen la intención de contactar de nuevo anualmente con las compañías del sector a tal efecto para fines de verificación antes de iniciar el procedimiento de notificación.
- Antes de la ratificación, y siempre que sea posible, será de provecho organizar reuniones informales con el sector, las organizaciones y otras autoridades a fin de identificar individualmente a las

compañías notificadoras para asegurarse de que se identifique a todas las partes y de que sean conscientes de sus venideras obligaciones. Un Estado hizo una encuesta de sus receptores de SNP que incluyó las cantidades de cargas sujetas a contribución que se habían transportado antes de la entrada en vigor de su legislación sobre la notificación de SNP.

- Después de la ratificación, será importante mantener contacto con las correspondientes autoridades y organizaciones del sector a fin de identificar incluso más compañías notificadoras.
- En general, se ha identificado a las compañías con la información recibida de organizaciones del sector químico y de los puertos y con los informes enviados a los FIDAC referentes a compañías dedicadas a la manipulación de hidrocarburos permanentes. Sin embargo, algunos Estados todavía están tratando de asegurarse de que ciertas categorías, como los minerales, metales y concentrados, así como granos y cereales cuando corresponda, se identifiquen y notifiquen correctamente. Esta cuestión parece guardar relación con la posible falta de familiaridad con estas otras categorías o sectores de la industria de la dependencia estatal o el ministerio a cargo de la gestión del Convenio.
- Con el fin de asegurarse de que se disponga de toda la información necesaria, es importante establecer una buena colaboración con otras autoridades y dependencias pertinentes, como los ministerios de industria y agricultura, que faciliten información sobre todas las compañías que son elegibles para la presentación de informes. En relación con este particular, las administraciones portuarias y aduaneras se utilizan ampliamente para verificar los datos presentados por las compañías y para asegurarse de que todas las compañías que corresponda estén registradas debidamente en una lista.
- Con el fin de mejorar el acceso a los datos SNP pertinentes y llegar a establecer un sistema común para los Estados de la Unión Europea, cuatro Estados han indicado su intención de utilizar la ventanilla única marítima nacional (informe VUMN) para ayudar a identificar las cargas SNP recibidas en sus respectivos países. Si se adopta la propuesta, sería necesario entablar algún tipo de debate a nivel de la Unión Europea a fin de explorar la posibilidad de utilizar para tal efecto el proyecto basado en la Unión Europea: el entorno de ventanilla única marítima europea (eVUME).

Conclusión

- 2.6.4 Resulta claro que las asociaciones del sector pertinentes representan los recursos más útiles y que deberán ser contactadas por las autoridades de los Estados. Además de tener acceso a las compañías pertinentes, será también de utilidad adquirir un nivel mayor de conocimientos de algunos sectores SNP que no son bien conocidos por la autoridad identificadora. La Secretaría de los FIDAC llevará a cabo un estudio con el objeto de ofrecer a los Estados Partes acceso a datos y contactos a fin de prestar ayuda en ese sentido. Varios Estados también han recalcado la importancia de obtener acceso a la información disponible en administraciones portuarias y aduaneras a la hora de verificar los informes y la lista de compañías.
- 2.6.5 La obtención de acceso a datos SNP detallados, incluida la lista de productos SNP, a las compañías partícipes y a informes actuales y anteriores, todo mediante una base de datos electrónica, facilitaría la labor de las autoridades de comprobación de la exactitud de los datos notificados. Este elemento se consideró una herramienta clave y ha recibido carácter prioritario en el plan de acción de los FIDAC existente a fin de proporcionar el mejor apoyo posible a todos los Estados Partes. La idea es proyectar una estructura interna de notificación y financiera que funcionará juntamente con el actual Buscador SNP.

3 Resumen del seminario SNP de marzo de 2022

- 3.1 En atención a la propuesta formulada por Canadá en la reunión de marzo de 2022 de la Asamblea del Fondo de 1992, los días 3 y 4 de abril de 2023 se celebró en la sede de la OMI en Londres un seminario con el objeto de ayudar a los Estados en su labor de ratificación del Protocolo SNP de 2010, en que se trató con particular énfasis la preparación de legislación para la implantación y de la notificación de cargas SNP. El seminario fue organizado por Canadá en colaboración con la OMI y los FIDAC y contó con la participación de más de 200 representantes de los Estados y del sector, que tomaron parte en persona o a distancia.
- 3.2 El seminario incluyó una serie de presentaciones y debates, moderados por François Marier (Canadá). Participaron activamente en el evento el Director, Gaute Sivertsen, y el oficial a cargo del Proyecto SNP, Thomas Liebert, que hicieron presentaciones, respondieron a preguntas y tomaron parte en los debates durante todo el seminario.
- 3.3 El programa abarcó una gran variedad de temas, por ejemplo la implantación en los correspondientes Estados, los riesgos y las reclamaciones debidas a siniestros de SNP, las opiniones del sector acerca de la importancia del Convenio SNP, las prescripciones para la notificación de SNP y la futura implantación del Convenio. Tomaron la palabra expertos que compartieron sus experiencias en sus propios ámbitos especializados. Varios Estados también compartieron sus experiencias en la implantación del Convenio y diversos representantes del sector manifestaron su apoyo al Convenio y además compartieron interesantes ideas en cuanto a las prácticas que han seguido.
- 3.4 Varias organizaciones que representaban a todos los participantes del sector, el Consejo Europeo de las Industrias Químicas (Cefic), la Federación de Asociaciones Europeas de Almacenamiento de Tanques (FETSA), la Cámara Naviera Internacional (ICS), el Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF), el International Group of P&I Associations (International Group) y la Asociación Mundial del GPL (WLPGA) manifestaron unánimemente su deseo de que el Convenio SNP entre en vigor. Si bien algunas organizaciones se mostraron preocupadas por aspectos específicos de sus sectores particulares y se reiteró la necesidad de establecer la igualdad de condiciones, se citaron como razones para apoyar el Convenio el principio de "quien contamina, paga" y el concepto de la responsabilidad compartida mundialmente.
- 3.5 En el segundo día del seminario, la Secretaría de los FIDAC dirigió la reunión titulada "Prescripciones de la notificación de SNP", en que se examinó la forma en que funcionará el procedimiento de notificación cuando el Convenio SNP entre en vigor. Además se facilitó información acerca de la labor realizada por el Fondo de 1992 en relación con los preparativos generales para el establecimiento del Fondo SNP y su primera Asamblea.
- 3.6 El Director señaló que ya era considerable la labor administrativa desarrollada para mantener un registro de los 250 contribuyentes de los FIDAC que son miembros en todo el mundo. Sobre la base de esta experiencia indicó que es probable que el número de contribuyentes del Fondo SNP será 10 veces mayor, lo cual hará la gestión de la notificación de SNP extremadamente difícil. Como resultado, sería necesario contar con más recursos humanos y técnicos, con el consiguiente aumento de los costes que tendrán que cubrir los gobiernos y el sector.
- 3.7 Explicó que, después de las discusiones previas realizadas con varios Estados, se llegó a la conclusión de que era esencial contar con un sistema de notificación de cargas de SNP sujetas a contribución eficiente y aprobado conjuntamente con el fin de garantizar el éxito del Convenio, y de que el seminario deberá contribuir a poner de relieve en detalle las dificultades que enfrentan los Estados y el sector en relación con la notificación de SNP como cargas sujetas a contribución. Teniendo esto presente, confirmó que los FIDAC habían presentado propuestas para la creación de un método

simplificado de notificación, como se propuso en los cuestionarios facilitados antes del seminario, descritos en la sección 2 del presente documento.

- 3.8 Se organizaron además subgrupos regionales para permitir intercambios entre los Estados interesados en compartir información y analizar los problemas. Cuando se reanudó el seminario, un representante de cada grupo proporcionó una actualización al grupo mayor. En las actualizaciones se recomendó la preparación de un documento corto, de una página, de alto nivel, al grano y dirigido al nivel ministerial, en que se dé respuesta a cuestiones fundamentales: cuáles son las ventajas del Convenio y cuáles las soluciones que ahora se adoptan para facilitar su gestión.
- 3.9 Resultó interesante observar en el seminario que los Estados de abanderamiento ahora están concentrando su atención en este instrumento con el fin de unirse a él en breve. Una observación importante, desde que el International Group planteó la cuestión, es que los buques que estén matriculados en Estados no partes necesitarán estar en posesión de certificados del Convenio expedidos por el Estado, que no podrán obtener de los registros de su propio Estado si este no es un Estado parte. Los Estados Partes necesitarán asegurarse de que cumplen con la prescripción y que posiblemente estarán de acuerdo en expedir sus certificados a buques de pabellón de Estados no partes. A través de la experiencia derivada de convenios similares, algunos Estados Partes no pudieron expedir esos certificados ya que la legislación solamente les permite expedir certificados a buques que figuren en sus registros. Bélgica, Francia y Países Bajos indicaron que podrán expedir certificados a buques registrados en Estados no partes.
- 3.10 Se indicó que resultaría también adecuado facilitar ayuda técnica para la implantación de este Convenio en marcos de trabajo legales nacionales, incluida la cuestión de la notificación de SNP y además los aspectos legales y los procedimientos de tramitación de reclamaciones, ya que esta fue una opinión ampliamente manifestada por la mayoría de los Estados.
- 3.11 Sobre este particular, cabe indicar que la Secretaría de la OMI, a través de su Programa integrado de cooperación técnica (PICT), y además para los Estados que no están cubiertos por este programa, ha venido organizando más seminarios regionales y nacionales, a menudo juntamente con la Secretaría de los FIDAC y el International Group of Protection and Indemnity Associations (International Group), con el fin de promover la ratificación e implantación del régimen internacional de responsabilidad e indemnización, incluidas las SNP.
- 3.12 En vista del manifiesto interés expresado por los Estados Miembros en la prestación de este tipo de apoyo, se insta a los Estados, individualmente o en grupo, a que presenten solicitudes a la OMI o a los FIDAC para participar en esas actividades.
- 3.13 Sin embargo, tomando nota de que las peticiones de asistencia e información por los Estados Miembros y el sector son ahora más constantes y complejas que en años anteriores, es importante organizar un programa específico de asistencia en materias relacionadas con las SNP. Con un programa estructurado y el programa de formación en SNP existente que tienen disponibles las Secretarías de la OMI y de los FIDAC, será posible asegurarse de que todos los Estados implanten todos los aspectos del Convenio SNP y sus reglas. Esto podría incluir la aplicación de procedimientos similares por los Estados cuando reciban los informes sobre SNP de su sector y facilitar su presentación correcta a la futura Secretaría del Fondo SNP.
- 3.14 François Marier resumió los intercambios que tuvieron lugar en el curso de los dos días y señaló la importancia de establecer un régimen global de responsabilidad e indemnización SNP. Tomó nota del interés de los Estados en la coordinación de su implantación, poniendo de relieve la colaboración de los Estados europeos, y señaló que si bien los Estados agradecían las herramientas y recursos ya disponibles, interesaría a los Estados que pensaban convertirse en Parte en el Convenio disponer de más herramientas y formación técnica. Se tomó nota del progreso realizado en cuanto a la ratificación

por los países, y se recordó a la reunión que una vez satisfechas las condiciones, pasarán 18 meses antes de que el tratado entre en vigor, lapso en el cual será necesario adoptar muchas decisiones.

- 3.15 Durante sus observaciones finales, al director de Asuntos Jurídicos y Relaciones Externas de la OMI, Frederick Kenney, le complació observar que todos los grupos importantes habían estado representados en el seminario y reconoció que cada uno de ellos tenía diferentes necesidades en cuanto a la gestión de las SNP y del Convenio mismo. Confirmó que la OMI, junto con los FIDAC, concentraría su labor en la provisión de un apoyo amplio y eficaz para facilitar la entrada en vigor del Convenio.
- 3.16 El Director de los FIDAC, Gaute Sivertsen, se identificó con esas palabras y reafirmó el compromiso de los FIDAC de ayudar a los Estados y de concretar las tareas que se les habían asignado con el fin de prepararse para la entrada en vigor del Convenio y para la creación de la Secretaría del Fondo SNP. Reiteró la importancia de dar soluciones prácticas a la compleja cuestión de la notificación. También indicó que el proyecto de manual de reclamaciones SNP se encontraría listo para su aprobación, junto con otras tareas administrativas relacionadas con el establecimiento del Fondo SNP, como preparación para el momento de entrada en vigor del Convenio.
- 3.17 Las presentaciones realizadas en el seminario se pueden descargar de la biblioteca del sitio SNP: <https://www.hnsconvention.org/es/>. Además, la OMI ha hecho un resumen del seminario SNP que se puede obtener en la sección Media Centre de su sitio en la web <https://www.imo.org/es/MediaCentre/MeetingSummaries/Pages/Workshhop-on-the-2010-HNS-Convention.aspx>

4 Consideraciones del Director

- 4.1 El Director tomó nota con satisfacción de que varios Estados habían respondido a los cuestionarios y de las discusiones realizadas en el seminario de abril y del interés demostrado en su transcurso. Queda a la espera con interés de recibir las opiniones de los Estados y de nuevas discusiones en torno a los resultados de los cuestionarios y del seminario en la actual reunión de la Asamblea.
- 4.2 Tales opiniones y discusiones serán analizadas en detalle e integradas de conformidad en el Plan de acción del SNP de la Secretaría.

5 Medidas que se han de adoptar

Asamblea del Fondo de 1992

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992 a:

- a) tomar nota de la información;
 - b) examinar los resultados de los cuestionarios y las observaciones de la Secretaría relativas a los problemas determinados en relación con la presentación de informes de cargas SNP y las soluciones que ha propuesto para estos problemas; y
 - c) formular los comentarios y opiniones que estime oportunos.
-